

**RECIBIDO.** Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la Secretaría del Juzgado y procedente de la Fiscalía Local con sede en Salamina Caldas, A Despacho del señor juez.

A Despacho del señor Juez



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

17-653-60-00074-2018-00057-00. (INTERNO-2019-00005-00).

En escrito que antecede y procedente de la Fiscalía Local con sede en Salamina Caldas, se le informa al Despacho que dentro de la presente investigación y ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, se llevó a efecto audiencia de aplicación del principio de oportunidad, en donde la Fiscalía renunció a la acción penal, por consiguiente la actuación fue archivada.

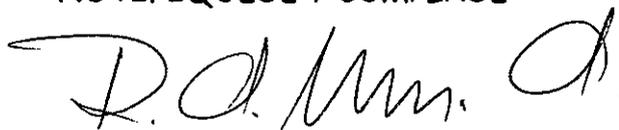
Como se ha sostenido, el **principio de oportunidad** es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe

fundamento para adelantar la persecución penal; suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley.

Así las cosas, no queda otra alternativa diferente al Despacho, que la de aceptar la decisión de la fiscalía de renunciar a la acción penal, en atención al principio de oportunidad y como consecuencia de ello se dispone el archivo de la actuación y su desanotación en los libros radicadores.

A los sujetos procesales notifíqueseles por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

BOGOTÁ S. PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU CAIDAS

Revisado por el Jefe de Sala el 29/11/22  
de 29 de noviembre de 2022  
El Secretario



Superior de la Judicatura  
Colombia